

NOTA SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término oportuno para ello. Sírvese proveer. Riohacha D.T., Septiembre 22 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintidós (22) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LILIANA MARIA GUTIERREZ DE LA HOZ
DEMANDADO	OMAR JOSEPT RAHMAN OBREDOR
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00173-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor OMAR JOSEPT RAHMAN OBREDOR, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- LIBRAR ORDEN** de pago por vía ejecutiva contra el señor OMAR JOSEPT RAHMAN OBREDOR, a favor de sus hijos ABDEL HAMID y ABDUL RAHIM RAHMAN GUTIERREZ, representados por su señora madre LILIANA MARIA GUTIERREZ DE LA HOZ, por la suma de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 2.027.440,00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.-** La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
- 3.** Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE** traslado al demandado señor OMAR JOSEPT RAHMAN OBREDOR de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
- 5.** Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado OMAR JOSEPT RAHMAN OBREDOR, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor RAHMAN OBREDOR tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5.-**OFÍCIESE** de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor OMAR JOSEPT RAHMAN OBREDOR, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

6.- **RECONÓZCASELE** personería al doctor MANUEL MURILLO VIDAL MENDOZA, como apoderado de la señora LILIANA MARIA GUTIERREZ DE LA HOZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito